

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de enero de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, quien actúa como endosatario para el cobro judicial de BANCOLOMBIA contra el señor LUIS ALBERTO ORTEGA CANTILLO, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2020-00568-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 67 folios útiles. Sírvase a proveer.
La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Abril 29 de 2021.

Por intermedio de endosatario para el cobro judicial BANCOLOMBIA, promueve Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra el señor LUIS ALBERTO ORTEGA CANTILLO, con fundamento en un título ejecutivo – Pagaré (3)- visible a folios 8 al 3 del expediente.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub- examine la demandante indica en el acápite competencia y cuantía que se trata de una demanda de mínima cuantía pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el tramite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

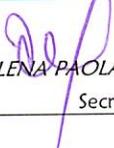
- Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo.-Reconocer personería adjetiva a la Doctora MONICA PAEZ ZAMORA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.783.077 y Tarjeta Profesional N° 131.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso al conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>35</u>	Hoy <u>30</u> DE
<u>April</u> DE 2021.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	